

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (A), cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Demandantes | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | LILIANA YANED PÉREZ SILVA |
| Radicado | 05 483 4089 001 2023 00045 00 |
| Providencia | Interlocutorio Nro. 109 |
| Asunto | Suspende Proceso |

Teniendo en cuenta la comunicación de la apoderada de la parte demandante, mediante el cual comunica a este despacho que con fecha 28 de julio de 2023, se aceptó e inicio el trámite de negociación de deudas por insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 y ss del C.G.P, radicada por la señora LILIANA YANED PÉREZ SILVA.

En atención al asunto bajo estudio, se procederá como lo ordena el C.G.P en el artículo 545 numeral 1, en concordancia con el inciso segundo del párrafo único del artículo 161 ibídem, esto es suspender el presente proceso y frente al control de legalidad, después del 28 de julio de 2023 no se ha adelantado actuación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Suspéndase el presente proceso ejecutivo, en virtud a lo dispuesto en el art. 545 numeral 1 del C.G.P, en concordancia con el inciso segundo del párrafo único del artículo 161 ibídem.

NOTIFIQUESE


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 050** fijados hoy **06 de sept. de 2023.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria